

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Quibdó – Chocó

E. S. D.

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- Y OTROS  
**RADICADO:** 27001333300120190032700  
**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**CARLOS ALBERTO CALLE URIBE** actuando en calidad de apoderado judicial de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** y **SP INGENIEROS S.A.S.** -integrantes del Consorcio Corredores LAX 051-, en ejercicio del poder legalmente a mi conferido, con fundamento en el Art. 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a: i) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** sociedad con NIT 860070374-9, domiciliada en la Calle 82 No. 11-37, Piso 7, Bogotá; representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez con C.C. No. 79.435.025 ó quien haga sus veces al momento de la notificación; y ii) **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad con NIT 860026518-6, domiciliada en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B, Piso 7, Bogotá; representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos Rodríguez con C.C. No. 79.151.183 ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se haga presente en el proceso de la referencia y en el hipotético evento de que llegare a proferirse sentencia en contra de mis representadas, se le condene al reembolso de las sumas que con ocasión de este proceso y de conformidad con los términos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad.

<b>HECHOS QUE FUNDAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>
---

**1.** El 26 de julio de 2017 en la vía Quibdó - Medellín, Kilómetro 85+900, sector El Nueve, se presentó un accidente de tránsito en el cual el vehículo de placas IHP545 se precipitó a un abismo cayendo al río Atrato. El vehículo era conducido por ARYANI STEFANI JIMÉNES PALACIO (lesionada) y como pasajeros del mismo se desplazaban KAREN YARITZA PALACIO ANDRADE, KENIA CRISTINA PALACIO ANDRADE y MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS (Fallecidos).

**2.** La señora DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS en calidad familiares de las personas fallecidas en el anterior accidente de tránsito, instauraron acción de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-.

**3.** Los demandantes sostienen que el accidente de tránsito se presentó por el mal estado de la vía, la insuficiente, precaria e inadecuada señalización con el fin de evitar el

accidente y daños a los usuarios de la vía; así como a la impericia de la conductora del vehículo.

**4.** Los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad patrimonial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- con ocasión del accidente presentado.

**5.** Los demandantes pretenden la reparación de todos los perjuicios que de carácter extrapatrimonial se les causó a raíz de la muerte de sus familiares KAREN YARITZA PALACIO ANDRADE, KENIA CRISTINA PALACIO ANDRADE y MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS.

**6.** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- en calidad de contratante, celebro un contrato de obra No. 544 de 2012 con el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, en calidad de contratista, cuyo objeto era el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"

**7.** El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 está conformado por las siguientes sociedades: CONINSA RAMON H S.A., con una participación del 30%; SP INGENIEROS S.A.S., con una participación del 30% y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA, con una participación del 40%.

**8.** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS al contestar la demanda formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051., CONINSA RAMON H S.A., SP INGENIEROS S.A.S. y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA.

**9.** El CONSORCIO CORREDORES LAX 051 y con ocasión del contrato de obra No. 544 de 2012 celebrado con el INVIAS contrató con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales, contenido en la póliza número RE 002247, dentro de la cual el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 ostenta la calidad de asegurado.

**10.** La póliza indicada en el hecho anterior se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, por lo que la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." tiene una participación o amparo sobre los valores asegurados equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) y el cincuenta y cinco por ciento (55%) restante se encuentra en cabeza de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..

**11.** Teniendo en cuenta que en el presente proceso se discute la existencia de una presunta falla en el servicio de mantenimiento de la vía donde ocurre el accidente, que el CONSORCIO CORREDORES LAX 051 es el contratista del INVIAS y que dentro de la póliza número RE002247 se pactó como amparos *Predios, Labores y Operaciones -vigencia y evento-, perjuicios extrapatrimoniales -vigencia y evento- Lucro cesante -vigencia y evento*, en caso de una condena en contra del CONSORCIO CORREDORES LAX 051 la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" estará llamada a responder hasta el valor asegurado pactado, esto es, hasta \$77.832.109.769,40.

### PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular al presente proceso a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** como llamada en garantía.
2. En el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en contra de la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** y de **SP INGENIEROS S.A.S.** dentro del proceso de reparación directa de la referencia, se declare que las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se encuentran obligadas a reembolsar a la llamante el valor de la condena que tuviere que pagar con ocasión de esta y hasta el límite de valor asegurado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL LLAMAMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011- en su artículo 225 consagra frente al llamamiento en garantía lo siguiente:

***Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

***El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.***

***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
  - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
  - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
  - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.***

<b>MEDIOS DE PRUEBA</b>
-------------------------

- **DOCUMENTAL:**

1. Condiciones generales y particulares de la póliza número RE002247 expedida por la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:**

Solicito que la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** exhiba los diferentes seguros de responsabilidad civil que ésta haya celebrado con el CONSORCIO CORREDORS LAX 051, junto con sus condiciones generales y particulares aplicables para todas sus vigencias.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase, Señor Juez, citar al Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos fundantes de este llamamiento en garantía, la cobertura de la póliza y demás elementos del contrato de seguro celebrado.

<b>ANEXOS</b>
---------------

- Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

Llamantes en garantía:

**TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA** en la Calle 93 B No. 13 - 30, oficina 401, Bogotá. Tel. 511 61 99. Email: [andrea.ariza@tradeco.com](mailto:andrea.ariza@tradeco.com).

**SP INGENIEROS S.A.S.** en la carrera 74 No. 28 - 29, Medellín. Tel. 3417600. Email: [contabilidad@sp.com.co](mailto:contabilidad@sp.com.co)

Atenderé notificaciones en la Calle 7 D # 43 A - 99, Oficina 1302, Torre Almagrán, Medellín. Teléfono: 322 39 65 - 311 349 07 54, Dirección de correo electrónico: [carloscalle@callevergara.com](mailto:carloscalle@callevergara.com), o en la Secretaría de su despacho.

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.":**

Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá. Correo electrónico: [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B, Piso 7, Bogotá.

Correo electrónico: [notificacioneslegalesco@chubb.com](mailto:notificacioneslegalesco@chubb.com)

Cordialmente,



---

**CARLOS ALBERTO CALLE URIBE**  
C.C. 71.374.787 de Medellín  
T.P. 162.768 del C. S. de la J.